ACUERDO Nº 0.2.1.002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

Por el cual se conceden facultades al Alcalde del Municipio de Santuario Risaralda para celebrar contratos y suscribir convenios

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTUARIO RISARALDA, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; el numeral 3º del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y demás disposiciones legales y complementarias

CONSIDERANDO

Que es competencia de los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 numeral 3º de la Constitución Política, autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos.

Que el desarrollo de la norma Constitucional encuentra sustento en el literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012 ; facultad referida por el inciso 3o del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, norma que establece la capacidad de compromiso de la Persona Jurídica a través de la contratación por parte del jefe del organismo estatal; competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial ratificada por el literal b) numeral 3o del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que la Corte Constitucional a través de sentencia C-738/2001 explicó que: Si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

Que La corporación puede delegar algunas de sus funciones en el ejecutivo municipal, pues así lo consagra el artículo 313, numeral 3. De la Constitución Política, el cual establece que es atribución de los concejos municipales *".....autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer, por témpore precisas funciones de las que correspondan al concejo....."*.

Que la Ley reconoce a los Alcaldes la facultad de representar a los Municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo Municipal.

Que se requiere la autorización, aún, cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio; pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la Corporación pública como órgano superior de la

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTUARIO RISARALDA

C E R T I F I C A

ACUERDO Nº 0.2.1.002 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024

POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SUSCRIBIR CONVENIOS

PRIMER DEBATE: miércoles veintiuno (21) de febrero del 2024
SEGUNDO DEBATE: miércoles veintiocho (28) de febrero del 2024

El proyecto de Acuerdo ya referido fue presentado por iniciativa de la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda, al Honorable Concejo Municipal.

Dado en Santuario Risaralda, a los (28) días de febrero del 2024.

CHRISTIAN CAMILO SANTACOLOMA
Secretario Concejo Municipal.

PROYECTO DE ACUERDO No.10-100-46.1-002
Del 14 de Febrero de 2024

Señor
PRESIDENTE – HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Honorables concejales
Santuario

REFERENCIA: Proyecto de acuerdo: ***"Por el cual se conceden facultades al Alcalde del Municipio de Santuario Risaralda para celebrar contratos y suscribir convenios"***

Someto a consideración y estudio el proyecto de acuerdo de la referencia por medio del cual se conceden unas facultades al Ejecutivo Municipal previa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que se hace necesario contar con facultades para contratar puesto que para ejecutar el plan de desarrollo y plan de acción de la entidad, y teniendo en cuenta que se deben ejecutar las actividades propias del municipio, se requiere por parte de esta autoridad administrativa y en calidad de Alcalde Municipal, facultades para ejercer la contratación, pues dada la restricción en períodos cortos de tiempo pueden conllevar a pérdidas de oportunidades para el municipio en la adquisición de recursos del orden Nacional, sin que el Municipio cuente con recursos propios para lograr la inversión y desarrollo requeridos.

Que el Numeral 9 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Numeral 5, Literal D del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde Municipal ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto de conformidad con las normas legales sobre la materia.

Que a su vez el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece como función de los Concejos Municipales, reglamentar la autorización al Alcalde para contratar.

Que el Consejo de Estado en sentencia de 5 de Junio de 2008 argumentó que es fácil concluir que obligar a un alcalde municipal a obtener autorización permanente del concejo municipal para suscribir todos los contratos que debe celebrar en cumplimiento de sus funciones, comporta claramente, a la vez que una omisión en el cumplimiento de un deber legal por parte de los concejos (en el sentido de conceder las autorizaciones que se requieren para contratar y de establecer un reglamento general para el efecto), un desbordamiento de las facultades

que le han sido asignadas a dichas corporaciones municipales, pues termina trasladando a ellas la dirección y control de la actividad contractual del ente territorial, lo cual corresponde a una función constitucional y legal propia de los alcaldes que los concejos no pueden desconocer al amparo del artículo 313-3 de la Constitución.

Que teniendo en cuenta que se hace necesario continuar con la buena marcha de la administración, resulta fundamental que dicha corporación conceda facultades al Alcalde Municipal para celebrar todos los actos precontractuales, contractuales, pos contractuales convenios ó contratos interadministrativos, convenios de financiación y cofinanciación, contratos de empréstito, contratos de fiducia, contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles, convenios interinstitucionales de cofinanciación con entidades sin ánimo de lucro y demás actos precontractuales y contractuales necesarios para el logro de los cometidos del ente territorial, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

De esta manera presento al Honorable Concejo Municipal las razones por las cuales considera la administración Municipal que es conveniente, oportuno y procedente, que se conceda al Alcalde Municipal la autorización solicitada para poder culminar la presente vigencia fiscal con las debidas autorizaciones y que el ejecutivo Municipal pueda cumplir a cabalidad su programa de gobierno celebrando para ello los contratos que la ley y el ordenamiento jurídico le permiten

Invito a los Honorables Concejales a analizar y debatir el presente proyecto y, de considerarlo pertinente, le sea dada su aprobación, con lo cual se logrará, sin duda, mayor agilidad, celeridad y eficiencia en el manejo de los asuntos presupuestales de nuestro Municipio.

Por lo tanto y en cumplimiento de las normas vigentes, remitimos a la honorable corporación el presente proyecto de acuerdo, para los trámites pertinentes.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMENEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: J- Jairo Cartagena Ocampo (Asesor Jurídico Externo)

administración municipal quien decide los términos en que otorga la autorización, a cuyas directrices deberá sujetarse el Alcalde

Que el Alcalde Municipal de Santuario, requiere del honorable Concejo Municipal de Santuario la autorización para celebrar toda clase de contratos y convenios, con personas naturales y/o jurídicas, consorcios, uniones temporales, conforme lo permita la constitución y la ley.

Que según el Numeral 3) del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, es facultad de los concejos municipales, además de las otras funciones que le señalan en la constitución y la ley, reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO- FACULTADES- Facúltese al señor Alcalde Municipal de Santuario Risaralda para celebrar todos los actos precontractuales, contractuales, pos contractuales convenios ò contratos interadministrativos, convenios de financiación y cofinanciación, convenios interinstitucionales de cofinanciación con entidades Nacionales, Departamentales y/o Municipales, Establecimientos Públicos de cualquier orden entidades descentralizadas del orden Municipio y/o departamental al igual que para celebrar contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro, celebrar contratos de asociación o cooperación celebrar contratos de empréstitos; Contratos que comprometan vigencias futuras; Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; Enajenación de activos, acciones y cuotas partes; Concesiones y en general se conceden facultades para que el Alcalde Municipal pueda celebrar cualquier tipo de contrato o convenio con personas naturales y/o Jurídicas de derecho público o privado que sean necesarios para el logro de los cometidos del ente territorial, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Parágrafo Primero: El Alcalde Municipal de Santuario Risaralda, hará uso de la facultad de contratación dentro de los términos, limites, alcances, cuantías y procedimientos regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias pertinentes.

Parágrafo Segundo: Facúltese al Alcalde Municipal de Santuario Risaralda para adquirir los predios que integran las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto Municipal y algunos acueductos comunitarios, en cumplimiento de lo establecido del artículo 111 de la ley 99 de 1.993 y demás disposiciones legales y complementarias

Parágrafo Tercero: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo anterior, se dispondrá de un porcentaje no inferior al uno (1) por ciento de los ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dicho predios o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales

ARTICULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas al Alcalde Municipal de Santuario Risaralda y contenidas en el presente acuerdo, serán ejercidas a partir del primero (01) de Marzo de dos mil

veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), lo anterior para dar cumplimiento al presupuesto de la entidad de la vigencia del año 2024

Parágrafo Primero: Durante los diez días primeros hábiles del periodo de sesiones la administración municipal informara al concejo Municipal sobre los procesos en uso de sus facultades otorgadas

ARTICULO TERCERO El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en El Honorable Concejo Municipal de Santuario Risaralda, a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA
Presidente

CHRISTIAN CAMILO SANTACOLOMA
secretario